

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA
"DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL"**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD**

Artículo 1.- La Fundación se denomina "Fundación Privada Democracia y Gobierno Local", está sujeta a la legislación de la Generalidad de Cataluña y se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y, de manera especial, por estos Estatutos.

Artículo 2.- La Fundación ejerce sus funciones principalmente en Cataluña, sin perjuicio de ejercerlas también en todo el Estado español, tendrá una duración indefinida y ejercerá su actividad a partir de la fecha de otorgamiento de la carta fundacional.

Artículo 3.- La Fundación, entidad sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para obrar desde su constitución legal, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos Estatutos.

**CAPÍTULO II
FINALIDADES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

Artículo 4.- Las finalidades fundacionales, de promoción y servicio y dirigidas al interés general, tienen por objeto contribuir y dar soporte a todo tipo de actuaciones y de iniciativas para el conocimiento, el estudio, la difusión y el asesoramiento en materia de derecho y de régimen jurídico local, en todos sus aspectos políticos, administrativos, legales y jurisprudenciales. Para conseguir el objetivo fundacional enunciado de forma genérica, la Fundación orientará su actuación al ejercicio de las siguientes actividades:

- 1.- El seguimiento, análisis y estudio de la normativa comunitaria, estatal y de las Comunidades Autónomas que afecte directamente al gobierno local, así como de la jurisprudencia constitucional, contencioso-administrativa y electoral generada por su actividad y

que incida especialmente en el funcionamiento de los entes locales.

- 2.- La organización, gestión y administración de cursos y seminarios, conferencias, jornadas, coloquios y otras actividades que hagan referencia al mundo jurídico local.
- 3.- La formación, especialización y reciclaje de las personas vinculadas al mundo local, tanto de los cargos electos como de todo tipo de personal al servicio de la Administración pública, con especial incidencia en la Administración local.
- 4.- La elaboración, edición, publicación y difusión de trabajos de estudio, investigación o formación realizados por la Fundación o para personas físicas o jurídicas que se consideren de interés, así como las traducciones o la reproducción de informes que se crean necesarios o convenientes.
- 5.- El asesoramiento y la emisión de dictámenes o informes a instancia de cualquier administración pública.
- 6.- La relación con otras instituciones, organismos o corporaciones de Cataluña, del Estado español o del extranjero, que realicen actividades similares o que puedan ser de interés para la Fundación, interesantes de los sectores públicos o privados el soporte a sus cometidos.
- 7.- La institución y concesión de becas y ayudas para cursar estudios o para realizar trabajos de búsqueda en el ámbito de las finalidades fundacionales.
- 8.- La búsqueda de fondos y subvenciones y la canalización de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar el estudio y la investigación, para el mantenimiento de las infraestructuras y, en general para realizar los proyectos y actividades propias de las finalidades fundacionales y dar soporte a las acciones que coadyuven a su realización.
- 9.- Cualquier otra función que la Fundación considere de interés para el desarrollo del conocimiento, el intercambio de experiencias e información sobre las

funciones señaladas y, en general, la realización de todas las actividades directamente relacionadas con sus objetivos.

Artículo 5.- La anterior enumeración de objetivos o finalidades de la Fundación no tiene carácter limitativo ni comporta la obligatoriedad de atenderlos a todos, ni tampoco un orden de prelación entre ellos.

El Patronato goza de plena libertad para seleccionar entre los objetivos nombrados el que considere más oportuno o adecuado a las circunstancias, o, incluso, realizar otros que cumplan igualmente sus finalidades esenciales y la voluntad de la institución fundadora.

CAPÍTULO III BENEFICIARIOS

Artículo 6.- La Fundación desplegará su actividad en beneficio de los entes locales, del personal a su servicio y de todas las otras personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que compartan el interés o el esfuerzo en conseguir las finalidades fundacionales y estén interesadas en disponer de los servicios que se ofrecen en el marco que regulan los presentes Estatutos, los reglamentos que los despliegan, las bases que se aprueban y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación.

CAPÍTULO IV DOMICILIO

Artículo 7.- El domicilio de la Fundación en Cataluña se fija en la ciudad de Barcelona, y establece su sede en la de la Diputación de Barcelona, Rambla de Catalunya nº. 126.

Este domicilio podrá ser modificado, pero siempre dentro de esta ciudad, por acuerdo del Patronato de la Fundación, cumplimentando a tal efecto, los requisitos administrativos que se encuentren establecidos.

La Fundación, para un mejor despliegue de su labor, podrá por acuerdo del Patronato, establecer subsedes, crear y suprimir delegaciones, establecimientos y dependencias en

otras localidades de la Comunidad Autónoma catalana o del resto del territorio español.

CAPÍTULO V DOTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 8. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional y por los bienes que, de ahora en adelante, se aporten por cualquiera de los medios admitidos en derecho, cuando el Patronato acuerde aceptarlos precisamente para aumentar la dotación o el capital fundacional.

Artículo 9.- Las rentas del capital fundacional y los otros ingresos que no forman parte de la dotación de la Fundación se tienen que destinar, dentro de los límites que establece la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 10.- Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique la destinación, el Patronato debe decidir si tienen que integrarse en el capital fundacional o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 11.- El Patronato está facultado para efectuar las modificaciones que considere necesarias en el capital fundacional para un mejor cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con aquello que aconseje la coyuntura económica del momento y, en todo caso, conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección 1 De los órganos de gobierno.

Artículo 12.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden, con la distribución de competencias que se establecen en estos estatutos, al Patronato, al Presidente y al Director de la Fundación.

Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus respectivas funciones y competencias con plena independencia y soberanía, y sin otras limitaciones que las que establecen estos Estatutos y las leyes, con escrupuloso respeto a la voluntad de la institución fundadora, puesta de manifiesto a la escritura de constitución y a los Estatutos.

Sección 2 **Del Patronato.**

Artículo 13.- Corresponde especialmente al Patronato la interpretación, el desarrollo y la ejecución de la voluntad manifestada por la institución fundadora en la escritura de constitución y en estos Estatutos, y, en general, todas las facultades y funciones no reservadas a otros órganos por estos Estatutos.

El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

Artículo 14.- Igualmente corresponde al Patronato:

- a) Aprobar el programa anual de actividades de la Fundación y dirigir el funcionamiento interno, ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de sus servicios, estableciendo los Reglamentos que considere pertinentes.
- b) Decidir de entre las finalidades fundacionales aquellas que tengan que ser atendidas prioritariamente.
- c) Aprobar las bases para la destinación de recursos y determinar la aplicación de las inversiones a realizar.
- d) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el estado de cuentas, el inventario y el balance.
- e) Aprobar el Programa anual de actividades y la Memoria.
- f) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción.

- g) Nombrar y separar libremente al personal directivo.
- h) Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley o por estos Estatutos sean indelegables, pudiendo conferir los oportunos poderes con la facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente.
- i) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, alienar y gravar bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios que no coticen en bolsa.
- j) Contratar obras, suministros, servicios, consultorias y asistencias, y dar y recibir en arrendamiento todo tipo de bienes y servicios, siempre que su importe sea superior a 35.000 € (5.823.510.- pesetas).
- k) Modificar los Estatutos cuando convenga al interés de la Fundación, teniendo en cuenta la voluntad de la institución fundadora, y promover la fusión, la escisión o la extinción cuando no fuera posible cumplir sus objetivos.
- l) Cualquier otro que requiera la autorización del Protectorado o se deba notificar preceptivamente.

Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

No son delegables las funciones establecidas en los apartados a), b), d), e), i), k) y l).

Artículo 15.

1. El Patronato está formado por un mínimo de seis y un máximo de quince patrones, de los que una tercera parte, como mínimo, tendrán el carácter de patrones institucionales y serán designados directamente por la

institución fundadora, y el resto serán nombrados por acuerdo mayoritario del propio Patronato entre personalidades o instituciones que se hayan distinguido por su contribución a la Fundación o por su actividad en pro de las finalidades fundacionales. Serán patrones institucionales en cualquier caso, el Presidente de la Diputación de Barcelona y los Diputados Presidentes de las Áreas de Régimen Interior, Hacienda y Planificación y de Cooperación de la misma.

2. Todos los patrones ejercerán su cargo por períodos de cuatro años a contar desde la fecha de nombramiento, si bien en el caso de los patrones institucionales este período coincidirá con el de los mandatos Corporativos, siendo renovados automáticamente cuando lo sean los respectivos miembros de la institución fundadora.

3. Los restantes patrones podrán ser indefinidamente reelegibles, pero la elección de los nuevos patrones solamente se producirá cuando hayan cesado los que tengan que ser sustituidos. El cese de los patrones no institucionales se producirá también automáticamente transcurridos los cuatro años desde la fecha de nombramiento, sea cual sea la fecha de aceptación o toma de posesión.

Artículo 16. El cargo de patrón es personalísimo y, en principio, tan sólo pueden ejercerlo los miembros del Patronato que tienen atribuida esta cualidad, sin que puedan delegar la representación. Si la cualidad de Patrón es atribuida a la persona titular de un cargo, puede actuar en nombre suyo la persona que reglamentariamente lo sustituya o aquella que el titular haya designado por escrito.

El cargo de patrón es honorífico y gratuito. Sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos de desplazamiento que efectúen para asistir a las reuniones y por todos los otros que les represente el cumplimiento de los encargos o funciones que les confíe el Patronato.

Sección 3
Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 17.

1. El Presidente del Patronato será el Presidente de la Diputación de Barcelona y actuará como Vicepresidente el Diputado Presidente del Área de Régimen Interior, Hacienda y Planificación, pudiendo ser representados ambos por los Diputados o Diputadas que expresamente hayan designado por escrito.

2. Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Convocar, fijando el orden del día, y presidir las reuniones del Patronato, ordenar los debates y las votaciones, decidir los empates con el voto de calidad y suspender y levantar las sesiones.
- b) Ejercer en caso de urgencia y dando cuenta al Patronato en la primera sesión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, de excepciones, de recursos y de reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- c) Ostentar la representación de la Fundación, por delegación permanente del Patronato, en todos los campos de su actividad, tanto en juicio como fuera de él, y por tanto puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante toda clase de jurisdicciones, sean ordinarias o especiales y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Organismos Autónomos, Entes públicos y toda clase de personas públicas o privadas sean físicas o jurídicas incluidas las entidades bancarias de titularidad pública o privada, instituciones benéficas de cambio y ahorro sometidas a legislación especial y cualquier otra legalmente reconocidas, pudiendo otorgar poderes a la persona que considere oportuna para el ejercicio de estas funciones de representación.
- d) Todas las atribuciones que le delegue el Patronato y todas aquellas otras que sean necesarias para el desarrollo del objeto fundacional y no estén reservadas al Patronato de forma exclusiva, así como interpretar

las dudas o cuestiones que se planteen en aplicación de los Estatutos o en lo no previsto en los mismos.

Artículo 18. El Vicepresidente substituirá al Presidente, en todas sus atribuciones, cuando el presidente delegue o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o actuación del Presidente, ejercitando en tales supuestos todas las funciones correspondientes al mismo.

Sección 4 Del Secretario.

Artículo 19. El Patronato nombrará un Secretario, que podrá no pertenecer al Patronato. En tal caso tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto a sus reuniones.

El Secretario tendrá la función permanente de asesoramiento y soporte técnico a los órganos de gobierno de la Fundación; tendrá a su cuidado la custodia de la documentación oficial del Patronato y redactará las actas de sus reuniones, que autorizará el Presidente, y con su conforme expedirá las certificaciones de los acuerdos tomados y de cualquier libro, documento o antecedente de la Fundación.

Sección 5 Del Director

Artículo 20.-

1. El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente por un período de cuatro años pudiendo ser nuevamente designado, una o más veces para tal cargo, una vez transcurrido el cuatrienio. El cargo de Director de la Fundación podrá recaer en una persona que tenga la condición de Patrón. En cualquier caso podrá ser retribuido por el ejercicio de sus actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.

2. Son funciones del Director de la Fundación:

a) Coordinar, promocionar y ejecutar los acuerdos, los planes y los programas de la Fundación que determine el Patronato.

- b) Formular el proyecto de presupuestos y la propuesta del Programa anual de actividades.
- c) Redactar y presentar la Memoria anual de las actividades desarrolladas, así como de los gastos realizados.
- d) Ordenar cobros y pagos dentro de las normas de ejecución del presupuesto de la Fundación.
- e) Ejercer la dirección administrativa y nombrar y dirigir el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno; fijar las condiciones económicas y laborales, y concertar y rescindir los contratos correspondientes.
- f) Contratar obras, suministros, servicios, consultorías y asistencias, y dar y recibir en arrendamiento todo tipo de bienes y servicios, siempre que su importe sea igual o inferior a 35.000 € (5.823.510.- pesetas).
- g) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato, salvo en el caso en que sea miembro en el que tendrá voto.
- h) Todas aquellas atribuciones de gestión o representación que el Patronato o el Presidente le otorguen para un mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 21.-

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo decida su Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros. En cualquier caso, se tendrá que celebrar al menos una sesión cada semestre.

2. Cursará la convocatoria el Secretario por mandato del Presidente, por cualquier medio idóneo, incluido el correo electrónico u otros medios telemáticos, con una semana de antelación. En la convocatoria se hará constar el orden del día, la documentación relativa al mismo o la indicación de

la dirección electrónica donde se podrá consultar el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Durante la sesión no se podrán incluir otras cuestiones más que las fijadas expresamente en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de los Patrones designados y así lo acuerden por unanimidad.

3. El Patronato quedará válidamente constituido para deliberar y tomar acuerdos cuando concurren en la reunión, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros que, por haber aceptado el cargo, gozarán de la condición de Patrón, y en segunda convocatoria un tercio de sus miembros, con un mínimo de tres.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los patrones concurrentes en la reunión, salvo en los acuerdos que tengan por objeto la modificación de los Estatutos, la disolución del Patronato, la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior y la delegación de atribuciones o competencias al Presidente o al Director de la Fundación, que deberá hacerse por mayoría de dos tercios. Corresponde un voto a cada patrón presente y no se admiten delegaciones.

CAPÍTULO VIII PATRONES HONORÍFICOS Y COLABORADORES

Artículo 22.- El Patronato puede nombrar como Patrones Honoríficos, sin los deberes y obligaciones inherentes al cargo de patrón, a personas o entidades que por su incidencia ciudadana y coincidencia con las finalidades de la Fundación den prestigio y faciliten la presencia social.

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas que aporten bienes, donativos o cualquier otro medio personal o material a la Fundación serán consideradas como colaboradores de la Fundación y recibirán la correspondiente credencial.

Artículo 24. El título de Patrón de honor o las credenciales de colaborador darán derecho a recibir la Memoria anual y todas las publicaciones y folletines que se editen. Serán, además, invitados a todos los actos que organice la Fundación y convocados a reuniones especiales de tipo informativo o consultivo para dar su opinión y

consejo sobre aquellos temas que afecten al funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO IX PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier clase.

El Patronato tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos.

Artículo 26.- Son ingresos de la Fundación afectos al cumplimiento de las finalidades fundacionales:

- a) Las rentas que se obtengan del capital fundacional.
- b) Los ingresos procedentes de las actividades y servicios remunerados que preste.
- c) El importe de las aportaciones, subvenciones, donativos, legados y herencias (las cuales se aceptarán solamente a beneficio de inventario) que reciba.

Artículo 27.- El funcionamiento económico del Patronato se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un ejercicio económico (que comprenderá desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año), en relación con los servicios que debe mantener la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas atenciones.

El Patronato aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Artículo 28.- La gestión económico-administrativa de la Fundación y la tramitación de los asuntos que se deriven corresponderá al Director de la Fundación, ateniéndose a las decisiones y los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 29.- Anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico y en relación con el cierre del ejercicio el 31 de diciembre del año anterior, el Patronato tiene que formular y aprobar el inventario y las cuentas anuales, integrados por el balance de situación que refleje claramente y con exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha mencionada; la cuenta de resultados y una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y los preceptos legales.

La presentación de cuentas al Protectorado se hará en el plazo de treinta días a contar desde su aprobación por el Patronato.

CAPÍTULO X EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.-

1. Con independencia de las causas de extinción previstas legalmente, la extinción de la Fundación podrá ser acordada por el Patronato cuando las circunstancias evidencien la necesidad o justificada conveniencia de disolverla, por imposibilidad material de realizar la finalidad fundacional o por la falta de medios económicos necesarios para hacerlo, teniendo siempre en cuenta la voluntad de la institución fundadora manifestada en el acto constitutivo y en estos Estatutos.

2. En caso de extinción de la Fundación, el patrimonio o remanente, si hubiese, una vez satisfecho el pasivo, revertirá íntegramente en la Diputación de Barcelona.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. En aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de fundaciones, de la Generalidad de Cataluña y las disposiciones que en el futuro se puedan promulgar y que la sustituyan, complementen o modifiquen.

- Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 9 de mayo de 2002.
- Modificación publicada en el [BOPB de 7 de mayo de 2013](#)